

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 69.

Sábado 18 de Setiembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular numero 96.

Comunicaciones.—Negociado 2.º—Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, con fecha 27 del mes próximo pasado, me envia por el correo de ayer el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para la 3.ª subasta del correo diario de ida y vuelta entre esta Capital y la villa de Montanhez por Valdefuentes.

En cumplimiento de lo que se me ordena por dicha Direccion, se inserta el expresado documento en este periódico oficial para su cumplimiento por parte del Alcalde de Montanhez, en la parte que le es referente, é inteligencia de aquellos á quienes convenga interesarse en la licitacion.

Cáceres, 16 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montanhez, pasando por Valdefuentes.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Cáceres á Montanhez pasando por Valdefuentes, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente

la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cáceres.

10.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse

desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrán lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Montanhez, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion subalterna de Rentas de Montanhez como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compro-

mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Montanhez pasando por Valdefuentes y vice-versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura,

**ADMINISTRACION
ECONÓMICA**
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 11.

Recordando á los Ayuntamientos el servicio que tienen en descubierto por las certificaciones del 5 por 100 de años anteriores, y la remision de las mismas dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Octubre advirtiéndole que referidas certificaciones han de ser por duplicado segun trata el último párrafo del art. 7.º del Real decreto de 17 de Julio de 1867 que comprendan los haberes que se han satisfecho en los mismos durante el primer trimestre del corriente año económico, arregladas ambas á los modelos que se insertan á continuación de esta circular.

Esta Administracion ha creído conveniente recordar á los Ayuntamientos de la provincia, por medio de la presente circular, el exacto cumplimiento del segundo párrafo de la prevencion 2.ª artículo 8.º de la Real Instrucción aprobada por el Real decreto de 17 de Julio de 1867, debiendo advertirles, que la certificación á que se refiere no ha de hacer relacion á las cantidades satisfechas en el mes como algunos Ayuntamientos lo han venido haciendo anteriormente: por cuya razon hubo que devolverlas para su rectificación; debiendo concretarse exclusivamente á las Altas y Bajas que durante cada trimestre ocurran en el personal de los referidos Municipios.

Modelo número 1.

Para que estos no aleguen ignorancia sobre la manera de redactarlas, se inserta á continuación el modelo número 1, al cual deben sujetarse estrictamente: en la inteligencia de que las certificaciones han de remitirse por duplicado á esta Administracion como se exige por el mencionado decreto y dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al en que termine cada trimestre.

Para que se pueda fijar con toda exactitud el 5 por 100 del descuento y verificar su recaudacion á los respectivos vencimientos, se precisa que expidan en los mismos periodos otra certificación arreglada al modelo número 2, expresiva del importe de los haberes satisfechos en cada trimestre á sus empleados y las remesen á los partidos administrativos á que correspondan en donde han de realizar los ingresos; y despues de tomada razon de ellas, las remitirán á esta oficina para los efectos oportunos.

Y con referencia á las certificaciones de los años anteriores procederán todos los municipios á la formacion de ellas, y las remitirán á la mayor brevedad posible, asi como á verificar los ingresos que tienen en descubierto por dicho impuesto.

Nada mas fácil para los encargados de la Administracion en los Ayuntamientos que dar exacto y puntual cumplimiento á las prescripciones de la presente circular; y en tal concepto espero que no darán lugar á que esta oficina carezca en la época que se señala, de los datos que se dejan expresados; porque de otro modo tendria necesariamente que usar de la via de apremio contra aquellos Ayuntamientos que fueran morosos.

Cáceres 14 de Setiembre de 1859.—
El Administrador económico, Luciano Matéos.

1.º trimestre de 1869 á 70.

mo inclusive, queda abierta la matrícula de derecho y asignaturas accesorias de Filosofia y letras á aquella facultad, para el curso académico de 1869 á 1870, en la Secretaria del Instituto de segunda enseñanza de esta capital.

Los alumnos que por enfermedad ú otra causa razonable cualquiera no hayan podido matricularse en el plazo antes señalado y deseen hacerlo, lo solicitarán del Sr. Rector desde el 4 al 15 de Octubre inclusivos, alegando y probando la justa causa que haya motivado su retraso.

Los derechos de matrícula serán: 10 escudos por una asignatura y 20 por grupos de dos á cuatro inclusivos.

Estos derechos se satisfarán en dos plazos y por mitad, uno al inscribirse el alumno y el restante antes de entrar en exámen.

Los derechos de espendicion de títulos serán: 40 escudos por el de Bachiller y 250 por el de Licenciado, si como es de esperar se cumple el deseo de la Excelentísima Diputacion de abarcar tambien el periodo de la licenciatura.

Los derechos de exámenes de prueba de curso y grados serán los establecidos en la Universidades del Estado.

La apertura de la Universidad tendrá lugar con toda la solemnidad que tan importante acto requiere, el dia 3 de Octubre próximo á las 11 de la mañana en el Instituto de esta capital, y leerá el discurso de inauguracion el Sr. Rector de la misma.

Queda por ahora en suspenso la inscripcion en la matrícula de las facultades de letras y ciencias.

Cáceres 17 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

AYUNTAMIENTO DE

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento popular de

CERTIFICO: Que en el trimestre citado, han ocurrido en el personal de este Municipio las alteraciones siguientes:

La plaza de Médico-Cirujano dotada con el sueldo anual de _____ escudos, ha estado vacante desde _____ en que cesó el que la desempeñaba hasta el dia _____ de _____ en que se proveyó es baja.....
La de Maestro de Instrucción primaria con el haber de _____ escudos anuales, que resultaba vacante en fin del trimestre anterior en que se proveyó en D. _____ es baja.....
La de _____ que no figura aprobada por el señor Gobernador (ó la causa que sea) se ha provisto el dia _____ de _____ en D. _____ siendo alta...
Por _____ dias del _____ de _____ de _____ 0 000
Por los _____ meses desde _____ á fin de _____ 0 000
á sea del corriente ejercicio..... 0 000

ALTAS.		BAJAS.	
Importan los haberes.	Idem el 5 por 100.	Importan los haberes.	Idem el 5 por 100.
Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
		0 000	0 000
		0 000	0 000
0 000	0 000		
0 000	0 000	0 000	0 000

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio de 1867 y orden circular de la Administracion económica fecha _____ expido la presente visada por el Alcalde en _____ de _____ de 186

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE CÁCERES.**

Circular número 6.

Desde que se publicó la ley actual de instruccion pública se viene ocupando esta Diputacion provincial de ampliar lo mas posible las enseñanzas que se daban en el Instituto de esta Capital. Los pueblos hoy se aprecian y se estiman por su vida intelectual, y se distinguen por su ilustracion y cultura; para que la via del progreso sea practicable y por todos frecuentada, para que se asocien el orden y la libertad, para que se hermane el respeto á las personas y á las cosas con los demas derechos individuales, para que crezcan y prosperen los bienes morales y materiales, para fortalecer el sentimiento de la dignidad y del patriotismo, para todo esto hay necesidad de prodigar las enseñanzas públicas, y hacerlas accesibles á todas las clases.

Partiendo de estas consideraciones, teniendo en cuenta lo sano de esta poblacion, la comodidad y holgura de sus edificios, la baratura de sus alimentos, las morigeradas costumbres de sus habitantes, la tranquilidad que en ella de ordinario se disfruta, haber aquí un hospital y estar establecida la Audiencia del Territorio y hallarse en sus campos las principales producciones de la tierra; y deseando hacerse digna de esta provincia que aspira á no quedar rezagada en la marcha progresiva que las demas de la Nacion van emprendiendo, la Diputacion haciendo uso de las facultades que concede la ley vigente de instruccion pública, ha acordado crear una Universidad para el estudio de las facultades de Derecho en sus tres secciones de civil, canónico y administrativo, Ciencias, Filosofia y Letras hasta el grado de Bachiller y de las asignaturas necesarias para formar buenos capataces de que tanta necesidad tiene la agricultura de este pais.

Al tomar esta resolucion ha creído, que será atendida y amparada por cuantas disposiciones se dicten aclarando las que son hoy objeto de la actual ley de instruccion pública, ha creído que llenaba un deber á la vez que atendía á una gran necesidad; la Diputacion se congratula anticipadamente de que su pensamiento será acogido por toda la provincia, y que no habrá uno siquiera, que no se preste á su realizacion y desenvolvimiento; la Diputacion espera, que la Universidad, que hoy se crea en Cáceres, adquiera un nombre, que la distinga, y que haga, que en todas partes sea mirada con respeto y consideracion, y no anhela otra recompensa que la de poder decir otro dia, no me habia equivocado.

Cáceres 17 de Setiembre de 1869.

El Presidente,

JUAN ANTONIO CORCUERA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE CÁCERES.

Desde este dia al 2 de Octubre próximo

AYUNTAMIENTO DE

1.º trimestre de 1869 á 70.

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento popular de

CERTIFICO: Que en el trimestre actual se han satisfecho á los empleados de este Municipio los haberes que se expresan á continuacion.

	Importe de los haberes satisfechos.		Idem del 5 por 100 de descuento.	
	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
Al Secretario del Ayuntamiento.....	»	»	»	»
Al Médico-Cirujano.....	»	»	»	»
Al Maestro de Instruccion primaria.....	»	»	»	»
A la de niñas.....	»	»	»	»
Al Sangrador.....	»	»	»	»
Al Sepulturero.....	»	»	»	»
Etcétera etcétera.....	»	»	»	»
Total.....	»	»	»	»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Administracion económica de la provincia fecha de 1869 expido la presente visada por el Sr. Alcalde en V.º B.º El Alcalde, El Secretario.

D. Ciriaco Gonzalez Mangas, Escribano de este Juzgado de los Hoyos.

Doy fé: Que seguido por todos sus trámites el pleito civil ordinario promovido en este Juzgado á instancia de Francisco Donoso Lopez y socios, vecinos de San Martin de Trevejo, sobre obtencion, goce y adjudicacion, en concepto de libres, de los bienes que constituyen los dotales de la capellania fundada en la Iglesia parroquial de San Martin de Trevejo, por los cónyuges Feliciano Rodriguez Velasco y Martina Fernandez, se dictó en él la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dicen así:

Sentencia.

En los Hoyos á 18 de Agosto de 1869; el Lic. D. Pedro Martin de Soto, Abogado de los Tribunales Nacionales del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este pleito civil ordinario que, sobre obtencion, goce y adjudicacion en concepto de libres, de los bienes que constituyen los dotales de la capellania colativa y familiar fundada en la Iglesia parroquial de San Martin de Trevejo, por los cónyuges Feliciano Rodriguez Velasco y Martina Fernandez; visto que pende en este Juzgado entre partes de la una y como demandantes Francisco, Lina, Leocadia, Ramona y Teresa Donoso Lopez Velasco y Fernandez, vecinos de dicha villa de San Martin de Trevejo, y en su nombre el Procurador D. Valentin Casillas; y de la otra el Promotor fiscal á nombre y como representante de la Hacienda pública y los estrados del Juzgado y

Resultando que por escritura pública otorgada en 18 de Febrero de 1757, los referidos cónyuges Feliciano Rodriguez Velasco y Martina Fernandez, vecinos que fueron de San Martin de Trevejo, instituyeron y fundaron una capellania colativa servidera en la parroquial iglesia de la misma villa, dotandola con los bienes de su pertenencia, que se relacionan y deslindan en la misma escritura fundacional y llamando á su obtencion á su hijo Ramon; en defecto de este, á su otro hijo Miguel; y á falta de estos á los hijos y descendientes legítimos de otros hijos de los fundadores, entre los cuales ocupan el primer lugar los que lo fueron de Maria Velasco Fernandez, casada con Pedro Donoso, en

términos que mientras hubiere descendientes de la linea de esa Maria Velasco, no pudieran considerarse llamados los de la sucesiva ó posteriores.

Resultando que con fecha 3 de Diciembre de 1842 los litigantes opositores Francisco Donoso y socios dedugeron la oportuna solicitud previniendo el concurso de los dotales de referida capellania y se tuvo por prevenido en auto de 5 de indicado mes y año publicándose por edictos que se fijaron en esta capital de partido y en la villa de San Martin y se insertaron en la Gaceta y Boletines oficiales.

Resultando que suspendido el curso del pleito por haberse hallado disfrutando la capellania el presbítero D. Andrés Franco, y á consecuencia tambien de las disposiciones legales que se dictaron para esta clase de negocios, ocurrido en 13 de Mayo de 1868 el fallecimiento del último poseedor, los demandantes promovieron la continuacion del expediente, formalizando la correspondiente demanda de adjudicacion de los bienes como libres, acompañando á ella el árbol genealógico del folio 68, y pretendiendo que de conformidad con la ley de 19 de Agosto de 1841 y aclaratorias posteriores, se les declarase pertenecerles en pleno dominio y propiedad y se les adjudicasen en concepto de libres los dotales de repetida capellania, toda vez que de las partidas sacramentales y demas documentos que obran en autos, aparecia justificado que referidos opositores son hijos legítimos de Feliz Angel Donoso Perez, nietos de Pedro Donoso Velasco, casado con Maria Perez y viznietos de la Maria Velasco, esta hija de los fundadores y casada con Pedro Donoso, que es la que constituye el tronco cabeza de la primera linea llamada en la fundacion.

Resultando que sustanciado el pleito con el Promotor Fiscal y con los estrados, ni se ha presentado otro ningun opositor á pesar de haberse nuevamente anunciado el concurso en los periódicos oficiales y por medio de edictos en la forma acostumbrada, ni por aquel funcionario se han hecho reparos ni oposicion á la demanda.

Resultando que cotejado con sus originales en el término de prueba las partidas sacramentales que acreditan cuanto antes queda relacionado sobre parentesco, fundacion y llamamientos, y muerte

del último poseedor, y la redencion de cargas que sobre los bienes pesaban, todos se han encontrado conformes.

Considerando que segun la indicada ley de 19 de Agosto de 1841, los bienes de las capellanias colativas á cuyo goce sean llamadas ciertas y determinadas familias, deben adjudicarse como de libre disposicion y con las cargas á los individuos de ellas en quienes concurren las circunstancias de mejor linea y parentesco preferente, pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Considerando que por parte de los opositores demandantes se ha justificado cumplidamente y en legal forma su descendencia de la linea de Maria Velasco, muger legítima de Pedro Donoso y cabeza de la linea primeramente llamada en la fundacion; así como que la capellania de que se trata se halla actualmente vacante por defuncion del último capellan el presbítero D. Andrés Franco.

Considerando que el Promotor Fiscal no ha opuesto reparos, y que la redencion de cargas está acreditada.

Vistos la ley citada de 19 de Agosto de 1841, la de 15 de Julio de 1856 y el convenio é instruccion de 24 de Junio de 1867.

Fallo.

Que debo declarar y declaro que los bienes de la capellania colativa familiar fundada en 18 de Febrero de 1757 en la iglesia de San Martin de Trevejo por Feliciano Rodriguez Velasco y Martina Fernandez su muger, corresponden como libres en plena propiedad y posesion á los opositores litigantes Francisco Donoso y socios, y por ello debo de adjudicárselos y se los adjudico como de libre disposicion con las cargas y sin perjuicio de tercero de igual ó preferente derecho.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicara en los Boletines oficiales de Cáceres y Salamanca á costa de los interesados y sin hacer especial condenacion de costas, pero declarando que el papel de oficio invertido por la parte Fiscal y demas folios que tiene papel diferente han de reintegrarse por la parte del Procurador Casillas, lo proveo, mando y firmo.—Pedro Martin de Soto.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia

anterior por el Sr. Juez que la autoriza con su firma estando celebrando audiencia pública en este dia de que doy fé. Hoyos 18 de Agosto de 1869.—Ciriaco Gonzalez.

Corresponde lo inserto bien y fielmente con sus originales á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo por duplicado en los Hoyos á 27 de Agosto de 1869.—Ciriaco Gonzalez Mangas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal para el corriente año económico de 1869 á 1870, las personas sujetas á contribuir en esta villa por este concepto, se servirán presentar las relaciones juradas del haber diario que disfruten con arreglo al art. 25 de la instruccion de 10 de Agosto último en el término preciso de ocho dias á la misma que se halla instalada en estas Casas Consistoriales.

Valencia de Alcántara y Setiembre 14 de 1869.—El Alcalde, Natalio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE.

Constituida la Junta repartidora para el impuesto personal, en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 4.º artículo 25 de la instruccion provisional de 10 de Agosto último, en sesion de esta fecha tiene acordado aquella: que todos los individuos llamados por la ley de presupuestos é instruccion citada á contribuir en esta poblacion, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de ocho dias, contados desde mañana dia 16, relaciones juradas en que espresen el haber diario que cada uno disfruta, advertidos que la falta de presentacion de dichas relaciones ó la ocultacion de haberes que en ellas se descubra, da lugar á responsabilidad administrativa y criminal.

Guadalupe 15 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Constituida en este dia de la fecha la Junta repartidora para el impuesto personal, y en cumplimiento de lo mandado en el capítulo 4.º de la instruccion provisional para el establecimiento de dicho impuesto, ha acordado que todos los individuos llamados á contribuir en esta localidad por la referida contribucion, presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, pues de no verificarlo se les fijará por la Junta el haber que á su juicio corresponda.

Villa del Rey 15 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Silvestre Moreno.—D. S. O., Pedro Moreno y Rosado, Secretario.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del

artículo 70 de la ley municipal vigente.

Robledillo de Gata.

Sesion del día 1.º de Agosto.

Se dió cuenta de las disposiciones de los Boletines oficiales recibidos en la semana anterior, y se acordó se cumpla con cuanto las mismas contienen, en atención á habérselas acabado de leer al vecindario.

Sesion extraordinaria del día 6.

Dada cuenta á la corporacion y varios vecinos contribuyentes y ganaderos de un oficio del Sr. Gobernador civil de Salamanca, su fecha 21 de Julio último, referente á que la Excm. Diputacion, en vista de la reclamacion de este Ayuntamiento contra la tasacion efectuada por los empleados del ramo, en el expediente de aprovechamientos forestales de la parte de baldío de esta villa, titulado de Ciudad-Rodrigo y su tierra, formado para el año actual, en sesion del día 15 del mismo habia acordado que si el Ayuntamiento no se conforma con la tasacion que resulta en dicho expediente, se subasten á la brevedad posible bajo los tipos y condiciones aprobados en indicado expediente que tambien se acompaña; y previa una amplia y detenida discusion, se acordó por unanimidad aceptar dicho aprovechamiento por la cantidad de 400 escudos, para que lo pague el ganado cabrio existente en este pueblo; de cuya cantidad se comprometen á entregar el 10 por 100 en la sucursal de la Caja de Depósitos, para la mejora de los montes en su día segun se manda, aunque encuentran excesiva la tasacion con los productos que proporciona dicho ganado en esta localidad, pero se ven impulsados á aceptarla por lo avanzado del tiempo y con el fin de evitar vengan arrastrándose déficit sobre déficit en los presupuestos si no se aprovecharan; de cuyo acta se remita certificación con devolución del expediente á la Excm. Diputacion de Salamanca para su conocimiento.

Sesion del día 8.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de los Boletines oficiales señalados con los números desde el 24 al 31, que se acaban de leer al vecindario, y ademas que los dueños de las propiedades colindantes á caminos y regatos, en lo que resta hasta el 20 del corriente han de dar quitadas las cabezas á fin de que estén expeditos y limpios de toda clase de maleza, bajo la multa de 400 milésimas de escudo, y de mandarlo hacer á costa de los morosos, previa publicidad á los terratenientes de esta villa.

Sesion del día 15.

Se acordó por el Ayuntamiento proponer á la Excm. Diputacion de Salamanca la entrada á pastar en el año forestal próximo venidero en la parte de baldío que esta villa posee en los titulados de Ciudad-Rodrigo y su tierra y en los términos jurisdiccionales de Sahugo y Martiago, el ganado cabrio, único que existe en esta localidad, los tres meses de verano segun costumbre inmemorial, previo pago de 321 escudos 200 milésimas que por los pastos de dichos tres meses constan en el presupuesto municipal y se hallan adjudicados de acuerdo con un asocio de contribuyentes á los ganaderos; dándose de ello cuenta á dicha Excm. Diputacion, á fin de conseguir en tiempo oportuno el aprovechamiento indicado.

Sesion de los días 22 y 29.

Solamente aparece haberse dado cuen-

ta de las disposiciones de los Boletines oficiales recibidos hasta la fecha, y se acordó que se cumpla con lo que las mismas previenen, toda vez que se le han leído al vecindario.

Lugar del Campo.

Sesion del día 1.º de Agosto.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se participe al representante del Banco de España D. Manuel Aguilera, en contestacion á una comunicacion que este dirige á esta Corporacion, fecha 26 del próximo pasado, queda hecha cargo dicha Corporacion, segun la base 8.ª del convenio celebrado con dicho Banco en 19 de Diciembre de 1867 de la recaudacion de las contribuciones directas que corresponden satisfacer á este pueblo en el año económico de 1869 á 1870 y ponerlas por trimestres en la Depositaria de Rentas del partido siempre que acepte el ceder el 2 por 100 de cobranza, referido representante, esperando su última resolucion.

Sesion extraordinaria del día 7.

Se acordó en esta sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Broncano, en virtud de una carta circular, autorizada por D. José de la Peña, lo conveniente que seria que por el Sr. Gobernador de la provincia se ordenara que los pueblos del antiguo y extinguido sesmo del pueblo de Zorita, se reunieran en dicho punto para tratar de graves y trascendentales asuntos referentes á dicho extinguido sesmo, pues como individuo nombrado por la comision que habia de activar referidos asuntos, autorizó dicha carta circular, y sobre lo demas que contenia dicha carta circular y de este acuerdo se remita copia certificada al Sr. Gobernador.

Sesion del día 8.

Se presentó por el Sr. Presidente el pliego de reparos y contestaciones puestas por los cuentadantes correspondientes á las cuentas del año económico de 1867 á 1868 D. Juan Loro Chico, ex-Alcalde y D. Antonio Lambea, Secretario cesante, las cuales fueron examinadas sus respuestas y puesta la informacion por esta Corporacion se remitió todo al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial.

Sesion del día 15.

Sin asuntos de que tratar.

Sesion del día 22.

En virtud de haber aceptado el Representante del Banco de España lo acordado por este Ayuntamiento en sesion del día 1.º del actual, segun lo participa en comunicacion fecha 5 del mismo, se procedió al nombramiento de recaudador bajo las mismas bases y condiciones puestas en referido acuerdo, recayendo la eleccion por unanimidad en D. Juan Mateo Regodon, quedando igualmente elegido para la recaudacion de la del personal cuando llegue el caso.

Tambien fué presentada una instancia por D. Juan Loro Chico para que por el Secretario de la Corporacion, despues del decreto recaído, se ponga certificación segun resulte del amillaramiento del año económico actual de dos fincas rústicas que trata de inscribir, por carecer de titulo legal, en el Registro de la Propiedad de este partido.

Igualmente fueron admitidos en el padron de vecinos de este pueblo D. Pablo Fernandez y Sanchez y Miguel Gonzalez, disponiendo sea comunicada esta admision á los Ayuntamientos de los pueblos de la villa de la Conquista y Rena,

donde antes lo eran, con el fin de que sean borrados de los padrones de dichos pueblos.

Sesion extraordinaria del día 31.

Se acordó la eleccion de Depositario de fondos municipales á causa de haber fallecido en el día de ayer D. José Izquierdo, que actualmente venia ejerciendo dicho cargo, recayendo la eleccion por unanimidad de todos los señores de Ayuntamiento en D. Alonso Rodriguez Lopez, quien estando presente aceptó el cargo con las formalidades debidas, é igualmente fueron entregados por los herederos de dicho Izquierdo todos los documentos pertenecientes á la contabilidad, los cuales fueron comprobados con los libros de intervencion, resultando estar conformes en un todo con estos, y mediante el acta de arqueo efectuado en este día, no existe en Caja cantidad alguna en metálico, ni papel moneda pertenecientes á los dos presupuestos que ahora se hallan en ejercicio.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El día 8 del actual desapareció de las inmediaciones de esta villa una jumenta, mohina, cerrada, con hierro de S. en el hocico, perteneciente á Francisco Sanchez, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para que si alguna persona ó autoridad tiene conocimiento del paradero de dicho semoviente, lo participe á esta Alcaldía ó al dicho Francisco Sanchez, su dueño.

Herguijuela 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José Pascual y Grediaga.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,700 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acete, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,242 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,150 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido, 414 fanegas.

Precio medio, 4,272 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno desde 29 de Setiembre corriente á 25 de Abril próximo, por uno ó mas años, de la dehesa de la Jarilla, término de

Belvis de Monroy, lindante con el río Tajo, de abundantes y sanos pastos, buenos abrevaderos, dos grandes cobertizos para albergue de los ganados, y dos chozas para los pastores, todo de fábrica.

La persona que la apetezca, puede entenderse con su dueño que suscribe.

Navalmoral 14 de Setiembre de 1869.—Urbano González Corisco.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE SALAMANCA.

El día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, se ha de proceder simultáneamente, en las oficinas de S. E. sitas en su palacio de Recoletos en Madrid, y en esta Administracion, al arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de yerbas y fruto de bellota, por año redondo, desde 29 del corriente en adelante, de todas las dehesas de la propiedad de S. E., sitas en este partido judicial, y pertenecientes á esta Administracion, cuyos arriendos vencen en dicho día, y de la dehesa de la Mata, de que es mayor partícipe, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Navalmoral 16 de Setiembre de 1869.—Urbano Gonzalez Corisco.

Arriendo de yerbas enteras en la Zafra de Cáceres.

El Domingo 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, se subastarán en la cereria de la calle de Pintores, las yerbas enteras de los lotes números 6 y 7 de la Zafra, de cabida próximamente de 700 ovejas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, adjudicándose al mejor postor sin derecho de preferencia para ninguno de los socios á quienes corresponden.

Cáceres 13 de Setiembre de 1869.

—El Presidente, Julian Guillen Flores.

—El Secretario, J. Torres.

Arriendo de bellota.

Se arrienda el fruto de bellota del arbolado de encina del millar de Arriba de la dehesa de Mira al Rio, término de Trujillo, para la próxima montanera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta capital en casa del que suscribe.

Cáceres y Setiembre 6 de 1869.—Diego Crehuet.

Arriendo de bellota.

Se arrienda el fruto de bellota que produce la Encuina del Turruñuelo, en la próxima montanera, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa administracion de Herreruela. Las personas á quienes convenga pueden acudir á aquel punto ó á la de su propietario el Sr. D. Luis Page, en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 38, ó en esta Capital en la del que suscribe.

Cáceres 3 de Setiembre de 1869.—José de la Riva.

Almacen de licores.

Aguardientes superiores y vinos generosos muy arreglados, y gran depósito de licores finos, á 7 reales botellas sueltas, y á 6 reales por docenas, en casa de Ignacio Rubio, Portal Llano, números 15 y 17, en Cáceres.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.